

**Nota Verbal No. 0005-DGAJT-C-2017**

La Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras saluda atentamente a la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América en ocasión de acusar recibo de su Nota Verbal No. 413 de fecha 12 de octubre de 2016, la cual se transcribe a continuación:

*“La Embajada de los Estados Unidos de América presenta sus saludos a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras y tiene el honor de referirse a conversaciones previas entre representantes de nuestros dos gobiernos sobre la Ley de Asistencia al Exterior de 1961 y su legislación sucesora, la Ley de Control de Exportación de Armas; la Iniciativa de Operaciones de Paz Mundial (GPOI); la Sección 2282 del Título 10 del Código de los EE.UU. (conocida anteriormente como la sección 1206) y otras facultades del Departamento de Defensa; y la suministración de artículos de defensa, la capacitación asociada a la misma y otros servicios de defensa por parte de los Estados Unidos de América a Honduras en virtud de esas facultades. En este sentido, la Embajada invoca el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Honduras relativo a las subvenciones hechas con sujeción a la Ley de Asistencia al Exterior de 1961 y sus enmiendas o legislaciones sucesoras, y la suministración de artículos de defensa, servicios de defensa y la capacitación asociada a la misma, inclusive de conformidad con el Programa de Educación y Capacitación Militar de los Estados Unidos, celebrado mediante canje de notas en Tegucigalpa los días 13 de enero y 28 de marzo de 2006 (“Acuerdo de 2006”).*

*De conformidad con estas conversaciones, la Embajada propone que el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Honduras acuerden:*

*A. Que, salvo aprobación previa obtenida del Gobierno de Estados Unidos de América, el Gobierno de la República de Honduras:*

*I) No permitirá ningún uso de tales artículos de defensa, capacitación relacionada a los mismos, incluidos los materiales de instrucción, ni otros servicios de defensa por nadie que no sea oficial, empleado, o representante del Gobierno de la República de Honduras;*

*II) No transferirá, ni permitirá que ningún oficial, empleado, ni representante del Gobierno de la República de Honduras transfiera tales artículos de defensa, capacitación relacionada con los mismos, incluidos los materiales de instrucción, y otros servicios de defensa, como regalo, venta, ni de ninguna otra forma; ni*

III) *Usará ni permitirá el uso de tales artículos de defensa, capacitación relacionada con los mismos, incluidos los materiales de instrucción, y otros servicios de defensa, para propósitos que no sean aquellos para los cuales se entregaron.*

B. *Que esos artículos de defensa, capacitación relacionada con los mismos, incluidos los materiales de instrucción, u otros servicios de defensa, serán devueltos al Gobierno de los Estados Unidos de América cuando ya no sean necesarios para los propósitos por los que fueron suministrados, a menos que el Gobierno de los Estados Unidos de América apruebe otra disposición;*

C. *Que el beneficio neto de la venta recibido por el Gobierno de la República de Honduras al deshacerse, con el permiso previo por escrito del Gobierno de los Estados Unidos de América, de cualquier artículo de defensa proporcionado por el Gobierno de los Estados Unidos como dádiva, incluida cualquier chatarra restante de tal artículo de defensa, será pagado al Gobierno de los Estados Unidos de América; y*

D. *Que el Gobierno de la República de Honduras deberá mantener la seguridad de tales artículos de defensa, capacitación relacionada con los mismos, incluidos los materiales de instrucción y otros servicios de defensa; que deberá suministrar esencialmente el mismo grado de protección de seguridad que les otorga el Gobierno de los Estados Unidos de América a tales artículos de defensa, capacitación relacionada con los mismos, incluidos los materiales de instrucción, y otros servicios de defensa; y que deberá, según lo requiera el Gobierno de los Estados Unidos de América, permitir la observación permanente, inspecciones programadas, inventarios físicos y la evaluación por representantes del Gobierno de los Estados Unidos de América, además de suministrarles la información necesaria, con respecto al uso de esos artículos por el Gobierno de la República de Honduras.*

E. *Que el Gobierno de los Estados Unidos de América podrá también, de vez en cuando, sujetar el suministro de artículos y servicios brindados conforme a otras autoridades a los términos y condiciones del acuerdo aquí propuesto.*

*Si las propuestas antedichas son aceptables para el Gobierno de la República de Honduras, la Embajada propone que esta nota y la nota de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, del mismo tenor, constituyan un acuerdo entre los dos gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la nota de la Secretaría y deberá sustituir en su totalidad al Acuerdo de 2006 mencionado anteriormente.*

*La Embajada de los Estados Unidos de América aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional las muestras de su más alta consideración.*

*Embajada de los Estados Unidos de América.*

*Tegucigalpa, Honduras, 12 de octubre de 2016.”*

Al respecto, la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, tiene el agrado de hacer del conocimiento de la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América que el Gobierno de Honduras está conforme con la propuesta arriba transcrita. Por lo tanto, las notas intercambiadas entre la Embajada y la Secretaría constituirán un Acuerdo entre la República de Honduras y los Estados Unidos de América, el cual sustituirá el “Acuerdo de 2006”. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de esta nota.

La Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras aprovecha la oportunidad para reiterar a la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América las muestras de su más alta y distinguida consideración.



Tegucigalpa, M.D.C., 9 de enero de 2017.

A LA HONORABLE  
EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
LA CIUDAD.-

No. 413

The Embassy of the United States of America presents its compliments to the Secretariat of State of Foreign Affairs and International Cooperation of the Republic of Honduras and has the honor to refer to earlier discussions between representatives of the two Governments regarding the Foreign Assistance Act of 1961 or successor legislation, the Arms Export Control Act, the Global Peace Operations Initiative (GPOI); 10 U.S.C. § 2282 (formerly section 1206), and other Department of Defense authorities; and the furnishing of defense articles, related training, and other defense services, from the United States of America to Honduras under such authorities. In this regard, the Embassy refers to the Agreement between the Government of the United States of America and the Government of the Republic of Honduras regarding grants under the Foreign Assistance Act of 1961, as amended, or successor legislation, and the furnishing of defense articles, defense services, and related training including pursuant to the United States International Military and Education Training program, effected by

exchange of notes at Tegucigalpa on January 13 and March 28, 2006 ("2006 Agreement").

In accordance with these discussions, the Embassy proposes that the Government of the United States of America and the Government of the Republic of Honduras agree:

A. That, unless the written consent of the Government of the United States of America has been first obtained, the Government of the Republic of Honduras shall not:

(I) Permit any use of such defense articles, related training, including training materials, or other defense services by anyone not an officer, employee, or agent of the Government of the Republic of Honduras;

(II) Transfer, or permit any officer, employee, or agent of the Government of the Republic of Honduras to transfer such defense articles, related training, including training materials, or other defense services by gift, sale, or otherwise; or

(III) Use, or permit the use of, such defense articles, related training, including training materials, or other defense services for purposes other than those for which furnished;

B. That such defense articles, related training, including training materials, or other defense services shall be returned to the Government of the United States of America when they are no longer needed for the purposes for which they were furnished, unless the Government of the United States of America consents to another disposition;

C. That the net proceeds of sale received by the Government of the Republic of Honduras in disposing of, with the prior written consent of the Government of the United States of America, any defense article furnished by the Government of the United States of America on a grant basis, including scrap from any such defense article, shall be paid to the Government of the United States of America; and

D. That the Government of the Republic of Honduras shall maintain the security of such defense articles, related training, including training materials, or other defense services; that it shall provide substantially the same degree of security protection as that afforded to such defense articles, related training, including training materials, or other defense services by the Government of the United States of America; and that it shall, as the Government of the United States of America may require, permit continuous observation, scheduled inspections, physical inventories, and review by, and furnish necessary information to, representatives of the Government of the United States of America with regard to the use thereof by the Government of the Republic of Honduras.

E. That the Government of the United States of America may also, from time to time, make the provision of articles and services furnished under other authority subject to the terms and conditions of the agreement proposed herein.

If the foregoing proposals are acceptable to the Government of the Republic of Honduras, the Embassy proposes that this note and a note from the Ministry of Foreign Affairs to that effect shall constitute an agreement between the two Governments, which shall enter into force on the date of the Ministry's note and shall supersede in its entirety the aforementioned 2006 Agreement.

The Embassy of the United States of America takes this opportunity to express to Secretariat of State of Foreign Affairs and International Cooperation of the Republic of Honduras the renewed assurances of its highest consideration.

Embassy of the United States of America

Tegucigalpa, Honduras, October 12, 2016.



# TRADUCCIÓN INFORMAL

No. 413

La Embajada de los Estados Unidos de América presenta sus saludos a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras y tiene el honor de referirse a conversaciones previas entre representantes de nuestros dos gobiernos sobre la Ley de Asistencia al Exterior de 1961 y su legislación sucesora, la Ley de Control de Exportación de Armas; la Iniciativa de Operaciones de Paz Mundial (GPOI); la Sección 2282 del Título 10 del Código de los EE. UU. (conocida anteriormente como la sección 1206) y otras facultades del Departamento de Defensa; y la suministración de artículos de defensa, la capacitación asociada a la misma y otros servicios de defensa por parte de los Estados Unidos de América a Honduras en virtud de esas facultades. En este sentido, la Embajada invoca el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Honduras relativo a las subvenciones hechas con sujeción a la Ley de Asistencia al Exterior de 1961 y sus enmiendas o legislaciones sucesoras, y la suministración de artículos de defensa, servicios de defensa y la capacitación asociada a la misma, inclusive de conformidad con e

Ministerio de Relaciones Exteriores  
SECRETARIA GENERAL  
Entrada: 13-10-2016  
Hora: 2:30 PM  
No Expe:  
Recibido: *Maria Suelto*

*[Handwritten scribbles]*

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL  
DIRECCION LEGAL  
RECIBIDO POR: *[Signature]*  
FECHA: 13-10-16

Programa de Educación y Capacitación Militar de los Estados Unidos, celebrado mediante canje de notas en Tegucigalpa los días 13 de enero y 28 de marzo de 2006 (“Acuerdo de 2006”).

De conformidad con estas conversaciones, la Embajada propone que el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Honduras acuerden:

A. Que, salvo aprobación previa obtenida del Gobierno de Estados Unidos de América, el Gobierno de la República de Honduras:

I) No permitirá ningún uso de tales artículos de defensa, capacitación relacionada con los mismos, incluidos los materiales de instrucción, ni otros servicios de defensa por nadie que no sea oficial, empleado, o representante del Gobierno de la República de Honduras;

II) No transferirá, ni permitirá que ningún oficial, empleado, ni representante del Gobierno de la República de Honduras transfiera tales artículos de defensa, capacitación relacionada con los mismos, incluidos los materiales de instrucción, y otros servicios de defensa, como regalo, venta, ni de ninguna otra forma; ni

III) Usará ni permitirá el uso de tales artículos de defensa, capacitación relacionada con los mismos, incluidos los materiales de instrucción, y otros servicios de defensa, para propósitos que no sean aquellos para los cuales se entregaron.

B. Que esos artículos de defensa, capacitación relacionada con los mismos, incluidos los materiales de instrucción, u otros servicios de defensa, serán devueltos al Gobierno de los Estados Unidos de América cuando ya no sean necesarios para los propósitos por los que fueron suministrados, a menos que el Gobierno de los Estados Unidos de América apruebe otra disposición;

C. Que el beneficio neto de la venta recibido por el Gobierno de la República de Honduras al deshacerse, con el permiso previo por escrito del Gobierno de los Estados Unidos de América, de cualquier artículo de defensa proporcionado por el Gobierno de los Estados Unidos de América como dádiva, incluida cualquier chatarra restante de tal artículo de defensa, será pagado al Gobierno de los Estados Unidos de América; y

D. Que el Gobierno de la República de Honduras deberá mantener la seguridad de tales artículos de defensa, capacitación relacionada con los mismos, incluidos los materiales de instrucción y otros servicios de defensa; que deberá suministrar esencialmente el mismo grado de protección de seguridad que les otorga el Gobierno de los Estados Unidos de América a tales artículos de defensa, capacitación relacionada con los mismos, incluidos los materiales de instrucción, y otros servicios de defensa; y que deberá, según lo requiera el Gobierno de los Estados Unidos de América, permitir la observación permanente, inspecciones programadas, inventarios físicos, y la evaluación por representantes del Gobierno de los Estados Unidos de América, además de suministrarles la información necesaria, con respecto al uso de esos artículos por el Gobierno de la República de Honduras.

E. Que el Gobierno de los Estados Unidos de América podrá también, de vez en cuando, sujetar el suministro de artículos y servicios brindados conforme a otras autoridades a los términos y condiciones del acuerdo aquí propuesto.

Si las propuestas antedichas son aceptables para el Gobierno de la República de Honduras, la Embajada propone que esta nota y la nota de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, del mismo tenor, constituyan

un acuerdo entre los dos gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la nota de la Secretaría y deberá sustituir en su totalidad al Acuerdo de 2006 mencionado anteriormente.

La Embajada de los Estados Unidos de América aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional las muestras de su más alta consideración.

Embajada de los Estados Unidos de América,

Tegucigalpa, Honduras, 12 de octubre de 2016.